

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manzanares, Caldas, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía presentada por el apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia S.A en contra del señor Carlos Alfredo Velásquez Cabezas, con el informe que el pasado treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021) se libró mandamiento de pago en contra del señor Carlos Alfredo Velásquez Cabezas, y a favor del Banco Agrario de Colombia S.A.

Al demandado el señor Carlos Alfredo Velásquez Cabezas, se le envió la correspondiente citación para la diligencia de notificación personal del mandamiento de pago librado en su contra, a través de "AM Mensajes SAS", la cual fue recibida el tres (03) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

Cumplido el trámite legal (cinco días) sin que hubiera comparecido a recibir la notificación del mandamiento de pago, se le envió notificación por aviso el día veintiséis (26) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021) y recibida el día cinco (05) de diciembre siguiente, como consta el recuadro y certificado de entrega de la Empresa de correo "AM Mensajes SAS".

Los tres días para retirar las copias de la secretaría del Juzgado le vencieron el día diez (10) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021) a las 6:00 P.M., y los diez días siguientes para pagar o presentar excepciones vencieron el día dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022), a las 6:00 P.M.

Términos que transcurrieron de la siguiente manera:

Termino para retiro de copias: 07, 09 y 10 de diciembre de 2021.

Termino para pagar o excepcionar: 13, 14, 15, 16 de diciembre de 2021, 11, 12, 13, 14, 17 y 18 de enero de 2022.

Días Inhábiles y festivos: 08, 11 y 12 de diciembre de 2021, diecisiete (17) de diciembre por ser el día de la justicia, entre los días veinte (20) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) y diez (10) de enero de dos mil veintidós (2022), inclusive, por vacancia judicial.

Paso a Despacho el proceso para que se sirva proveer, con la constancia de que la parte demandada se encuentra debidamente notificada del mandamiento de pago librado en su contra, sin que aparezca constancia de que hubieran pagado la obligación demandada o propuestos medios exceptivos.

Milena Arias Serna
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio Civil No. 27

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía.
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Carlos Alfredo Velásquez Cabezas
Radicado: 17433 40 89 001 2021 00145 00

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Se hace procedente decidir si hay lugar a seguir adelante con la ejecución en contra del señor Carlos Alfredo Velásquez Cabezas, y a favor del Banco Agrario de Colombia S.A.

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

2. ANTECEDENTES

1. Pretende la Entidad ejecutante, mediante este procedimiento el pago de unas sumas de dinero e intereses, costas, el embargo y retención de unas sumas de dinero en entidad financiera para garantizar el pago de la obligación.

2. La base de ejecución es un (01) título valor representado en un (01) pagarés suscrito por el señor Carlos Alfredo Velásquez Cabezas, a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., a saber:

“1. Por la suma de **\$15.000.000.00 M/CTE.**, por concepto de capital derivado de la obligación incorporada en el pagaré No. 018226100018001.

2. Por la suma de **\$1.546.086.00 M/CTE.**, correspondientes a los intereses remuneratorios, sobre el capital contenido en el pagaré No. 018226100018001.

3. Por el valor de los intereses moratorios originados en el capital insoluto comprendido en el pagaré No. 018226100018001, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 29 de agosto de 2020, fecha en que incurrió en mora, hasta el pago total de la obligación.

4. Por la suma de **\$100.787.00 M/CTE.**, correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 018226100018001.”

3. Presentada la demanda con arreglo a la ley, mediante proveído del treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento de pago en contra de la parte ejecutada y, de manera complementaria, se decretó el embargo y retención de sumas de dineros.

4. La citación de notificación personal fue remitida a la parte demandada, siendo recibida el día tres (03) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), sin que haya comparecido.

5. La notificación por aviso fue remitida el veintiséis (26) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021) y recibida el día cinco (05) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021) por el demandado.

6. No se observa nulidad que afecte lo actuado; por tanto procede el despacho a proferir el auto correspondiente, siguiendo las directrices plasmadas en el artículo 440 del Código General del Proceso.

3. CONSIDERACIONES

Las pretensiones plasmadas en el presente asunto giran en torno al ejercicio de la acción cambiaria a través de un proceso ejecutivo en orden a obtener la cancelación de unas sumas líquidas y determinadas de dinero, contenidas en título valore “pagaré” a favor del Banco Agrario de Colombia S.A.

Nada impide para también considerar dicho documento como título valor en cuanto que por sus características satisface las exigencias especiales contenidas para tal efecto en el artículo 709 del Código de Comercio así como los generales de que tratan los artículos 619 y 621 ibídem, bajo cuya perspectiva se infiere igualmente que se trata de documento que constituye también plena prueba contra la parte demandada y, por ende, válido para el ejercicio de la acción cambiaria, a través de la vía ejecutiva, en los términos del artículo 782 ibídem.

Entonces, en el asunto que compromete la atención del Despacho al examinar el mentado título valor “pagaré” se avizora que contiene una obligación **expresa** porque está debidamente especificada, **clara** porque sus cláusulas son inteligibles, así como su contenido y objeto, y además es **exigible**, como quiera que el término convenido para su cancelación se encuentra vencido.

De igual manera, los elementos esenciales necesarios para su existencia y producción de efectos en su condición de título valor concurren plenamente en este caso, toda vez que contiene la promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero, que se encuentra para ser cobrada a la orden del Banco Agrario de Colombia S.A., y así fue aceptado por el ejecutado el señor Carlos Alfredo Velásquez Cabezas, quien por ello suscribió el referido título valor, cuya firma se presume auténtica al tenor de lo dispuesto en el artículo 793 del Código de Comercio sin necesidad de reconocimiento previo.

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

Entonces, teniendo en cuenta que ha sido notificada en legal forma la orden ejecutiva a la parte demandada, y como quiera que ha precluido el término para excepcionar sin que la parte ejecutada lo hicieren, no queda otro camino sino ordenar seguir adelante con la ejecución judicial, en los términos del artículo 440 del código General del Proceso.

Adicionalmente se ordenará practicar la liquidación del crédito e intereses de conformidad con lo situado en el artículo 446 del CGP y se condenará en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante, las cuales se liquidarán por Secretaría.

Por otro lado, se dispone incorporar el memorial allegado junto con anexos por el apoderado judicial de la parte demandante mediante el cual aporta la constancia expedida por la empresa de mensajería "AM Mensajes SAS" por medio de la cual se certifica el envío y la entrega de la notificación por aviso en la respectiva dirección del demandado señor Carlos Alfredo Velásquez Cabezas, así como la copia de la comunicación debidamente cotejada y sellada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MANZANARES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra del señor Carlos Alfredo Velásquez Cabezas en el proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por la apoderada judicial del Banco Agrario de Colombia S.A., **en los términos del auto proferido por esta Célula Judicial el treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).**

SEGUNDO: ORDENAR el remate del bien embargado y secuestrado o que posteriormente se embarguen a la parte demandada, para que con el producto del mismo se pague a la parte demandante las sumas que se liquiden por capital, intereses y costas.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación. (Art. 446 Código General del Proceso).

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor del demandante, las que serán tasadas por la secretaría en su oportunidad procesal.

QUINTO: SE FIJAN como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS (\$1.038.970.00), conforme lo establecido en el artículo 5 numeral 4 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

SEXTO: SE INCORPORA el memorial junto con anexos allegado por la apoderada judicial de la parte demandante mediante el cual aporta la constancia de envío y entrega de la notificación por aviso, debidamente cotejada y sellada del demandado señor Carlos Alfredo Velásquez Cabezas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificación en Estado Nro. 10

Fecha: 31 de enero de 2022

Secretaria _____

Firmado Por:

**Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84acd19f73ae2ce0d060f19254c9611a3250c8eeff3cdb50a16703904a4d942d**
Documento generado en 28/01/2022 04:06:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>